

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 3

Los señores Alcaldes me comunicarán á vuelta de correo, precisamente, haber publicado en primero del actual las listas á que se refiere el artículo 25 de la ley electoral de Senadores de la Península, expresando las causas de no haberlo hecho si en algún Ayuntamiento se hubiere dejado de cumplir el precepto de esta disposición legal.

Santander 4 de Enero de 1900.

El Gobernador,

CARLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.

Circular núm. 4

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Bernardo San Miguel, vecino de esta ciudad, contra providencia de este Gobierno de 11 de Diciembre último, que le impuso la multa de quinientas pesetas por tener en su Establecimiento más explosivos que los necesarios para el despacho ordinario.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo previene el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1889.

Santander 4 de Enero de 1900.

El Gobernador,

CARLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.

Aprovechamientos forestales

Circular núm. 2

En el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos, formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobado por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no es-

té comprendido en el plan anual: y por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presente al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes, dependientes del Ministerio de Fomento, se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1900 á 1901.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas; que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas; los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo los reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darlo cumplimiento

se atengan á las prevenciones siguientes:

1.^a Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar de los montes públicos de la provincia, dependientes del Ministerio de Fomento, durante el año forestal que ha de empezar en 1.^o de Octubre de 1900 y terminará en 30 de Septiembre de 1901, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá por duplicado á este Gobierno ó á la Jefatura del distrito forestal antes del día 28 de Febrero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera con que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.^a Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al día 28 de Febrero próximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán como extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algún incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.^a Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sinó que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar: se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que

se adquieran por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos.

4.^a Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de común aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal la solicitaran y todavía no se hayan resuelto referidos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuación el nombre del monte, la fecha de la resolución del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de común aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que se solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviera aun resuelto.

5.^a Los estados se remitirán con un oficio en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyan en el Estado el expediente instruido debidamente ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no accediendo de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6.^a Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas

han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyo requisito se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.^a Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por los menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los condueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, por que de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.^a Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presenten á los empleados del ramo los auxilios que les reclaman al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio; y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengáis exacta y fiel observancia las prevenciones de esta Circular, por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 28 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOS

AÑO FORESTAL DE 1900 Á 1901

AYUNTAMIENTO DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se propone ejecutar en sus montes dependientes del Ministerio de Fomento en el indicado año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes y en conformidad con lo acordado en sesión del día.....

Nombres de los montes		Pueblos á que pertenecen	Nombres y vecindades de los pertenecientes	MADERAS Y LEÑAS				PASTOS											
				APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECINALES		APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA		Sitios y límites donde se han de hacer cada aprovechamiento.	Epoca que conviene á los vecinos realizarlos.	Número de hectáreas	Sitios y límites del aprovechamiento.	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO	Epoca de veda	Tasación de los pastos	Clase de la concesión				
MADERAS	LEÑAS	Objeto á que se destinan las maderas	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente.....	MADERAS	LEÑAS	Modo de verificar la corta	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente.....									MADERAS	LEÑAS	Modo de verificar la corta	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente.....

P. A. del Ayuntamiento
EL SECRETARIO,

(Fecha)

V. B.º
EL ALCALDE,

NOTAS.—1.ª La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondrá en un renglón, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referido á varios montes y distintos concesionarios.
2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicación á los vecinos mediante tasación, ó por subasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Promulgada en 25 del actual la ley que modifica las disposiciones de reclutamiento vigentes sobre la edad del alistamiento de los mozos, y expresándose en su artículo 2.º la forma en que ha de efectuarse el pase del actual sistema al que debe regir en lo futuro, para lo cual, en primer término, no se verificará el próximo año el alistamiento de los jóvenes que durante el mismo cumplan los diez y nueve de edad, y considerando conveniente dictar aquellas prevenciones que son del caso para que la suspensión del referido alistamiento no perjudique á los mozos que, por no haber sido inscriptos en el del año en que les correspondía, deben serlo en el próximo, ni tampoco á los que, perteneciendo á los reemplazos de 1897, 1898 y 1899, y hallándose en la situación de exceptuados temporalmente ó de soldados condicionales, deben sufrir las revisiones que determina la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º En cumplimiento de lo que previene el art. 2.º de la ley de 25 del corriente, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 26, los Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes y los Consulados de España en Argelia y Marruecos, suspenderán todas las operaciones preliminares que hubieren efectuado para alistar en 1.º de Enero próximo á los mozos que cumplan diez y nueve años de edad en 1900, conservando los datos que tuviesen reunidos, para verificar dicho alistamiento de los referidos mozos en 1.º de Enero de 1901.

2.º Si hubiere algún mozo que por no haber sido alistado en 1899, tuviese derecho á serlo en 1900, sin la penalidad que establece el art. 31 de la ley de Reclutamiento, se pondrá el caso en conocimiento de este Ministerio, á fin de que, en vista del número de individuos que haya en tal situación, se resuelva lo más procedente.

3.º Los mozos que por no haber sido alistados en el año de su reemplazo ni en el siguiente debían serlo en el próximo, con la penalidad que el art. antes citado señala, lo serán desde luego sin sujetarlos á sorteo é ingresarán en el servicio en la forma y fechas que la ley determina, como si se verificase alistamiento.

Esta disposición no se aplicará á los que cumplieron los diez y nueve años en 1898, los cuales se considerarán en igual caso que los que han cumplido esa edad en 1898, dándose de ellos también cuenta á este Ministerio.

4.º Los mozos á que se refiere la regla anterior, que hayan sido indultados por este Ministerio ó por el de la Guerra, de la penalidad que les correspondía y que no resultaron afectos al reemplazo de 1899, lo serán desde luego, procediéndose á asignales número por medio de los correspondientes sorteos supletorios por cuenta de dicho reemplazo.

5.º En las fechas que la ley de Reclutamiento establece para la clasificación y declaración de soldados, se procederá por los Ayuntamientos á la revisión de las excepciones que disfruten los mozos de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899 sujetos á las mismas, con arreglo á los artículos 83, 87 y 100, así como á la clasificación de aquellos que por cualquier incidente no lo fueron á su debido tiempo.

6.º Lo mismo se practicará por las Comisiones mixtas de reclutamiento en cuanto se refiere á la revisión de dichas excepciones, tramitación de los recursos dealzada que se interpongan contra sus acuerdos y entrega en Caja de los mozos que por cesar en el goce de aquellas reciban la declaración de los soldados útiles.

7.º Las dudas que se les susciten á los Ayuntamientos con motivo del cambio de edad para el alistamiento y aplicación de las presentes prevenciones, podrán ser consultadas y resueltas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales, si lo consideran necesario, las elevarán en consulta á este Ministerio, así como las que á dichas Corporaciones puedan ocurrírseles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de...

Gobierno civil de la provincia Santander

SECCION DE MINAS

Núm. 8.695

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Bernardo San Miguel, vecino de Santander, ha presentado el 1.º del actual una solicitud de concesión de 40 pertenencias con el nombre de «Pilar», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Entramboscueros, término de Carandía, Ayuntamiento de Piélagos, que lindan á todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca en forma de cruz á la parte S. de una bocamina que existe en dicho sitio desde donde se medirán al N. 400 metros, al S. 100, al E. 400 y al O. 400 con cuyos ejes y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 12 de Julio de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 8.696

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Bernardo San Miguel, vecino de Santander, ha presentado el 1.º del actual una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Corona», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Los Longares, término de Udías, Ayuntamiento del mismo, que lindan á todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la huerta de los herederos de Franc.º C. Gutierrez, desde donde se medirán al E. 200 metros primera estaca, de esta al S. 200 la segunda, de esta al O. 400 la tercera, de esta al N. 400 la cuarta, de esta al E. 400 la quinta y con 200 al S. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 16 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 12 de Julio de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS CANON POR SUPERFICIE

Relación de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que á continuación se expresan, devengadas en el presupuesto y por las minas que también se detallan, cuya relación se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en la misma, á quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de quince días no solventan sus descubiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas por hallarse en descubierta por un año de los derechos de superficie y estar por lo tanto comprendidos en lo que preceptúan el art. 23 del decreto y bases de 29 de Diciembre de 1868, el 12 y 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y 5.º de la especial de 1.º de Agosto siguiente, sin perjuicio de que si en este último caso resultaran desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificarse, continuará después esta Delegación el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores, cuyos expedientes se hallan suspendidos para proceder á la declaración de insolvencia de los deudores en cuestión.

Números	Carpeta registro	Nombre de los mineros	Nombre de las minas	Termino donde radica	Clase del mineral	Extensión superficial — Pertenes.	Presupuesto á que corresponden	Recibos que se adeudan	Su importe — Ptas. Cts.	OBSERVACIONES
6.366	1.369	Antonio Cerviño	Asensio	Rasines	Hierro	24	97-98 98-99	4	156	
6.338	1.350	Antonio Echaniz	Cayetana	Alfoz de Lloredo	Calamina	12	97-98	4	171 70	
4.925	847	J. Vicente Durañona	Las Fuentes	Rasines	Zinc	14	97-98	4	200 20	
5.317	1.009	Juan Fabres	Ana	Riotuerto	Calamina	12	96-97	4	156	
5.380	1.027	El mismo	M.ª Concepción	Idem	Blenda	4	96-97	4	52	No habiendo podido requerir personal-
5.472	1.078	Francisco Antonio Ontaneda	Antonia	Campó de Yuso	Hierro	12	96-97 97-98	8	131 04	mente á todos los re-
5.496	1.075	El mismo	La Tía Nazaria	Idem	Carbón	90	96-97 97-98	8	982 80	presentantors porigno-
5.503	1.077	El mismo	La Salvadora	Idem	Idem	49	96-97 97-98	8	535 08	1.310 40
5.430	1.050	El mismo	María	Idem	Idem	120	96-97 97-98	8	764 40	pare su paradero, se
5.175	998	Juan G. R. Leó	La Condese	Camaleño	Zinc	28	96-97 97-98	8	167 70	repite el requerimien-
3.983	486	Ramón Gil Zaballa	Santiago	Castro-Urdiales	Cobre	12	96-97 97-98	4	112 32	to por medio del Bo-
3.745	36	Eugenio Boursen	S. Enrique	Ramales	Hierro	12	95-96 97-98	7	54 08	LETIN OFICIAL de esta
5.742	1.150	Juan José Arriola	Adela	Camargo y Piélagos	Idem	8	96-97 97-98	5	156	provincia.
6.229	1.353	Modesto de la Soja	Elisa	Les Corrales	Idem	24	97-98 98-99	4	148 20	
5.020	862	Pedro Alboran y C.ª	Engr.ª Alborán	Riotuerto	Zinc	6	96-97 98-99	6	296 40	
4.873	863	El mismo	Protectora	Idem	Idem	12	96-97 97-98	6	115 40	
6.033	1.304	José Romero	Matilde	Mazcuerras	Hierro	12	96-97 97-98	7	153 92	
6.034	1.306	El mismo	Despreciada	Reocin	Idem	16	96-97 97-98	7		
TOTAL.....									5.663 64	

Junta provincial de Instrucción pública

SECRETARIA

El señor Gobernador, se ha servido disponer que se publique á continuación la nota de las cantidades que deben ingresar los Ayuntamientos de la provincia para completar el pago de las obligaciones de 1.^a enseñanza correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, á fin de que en el término de ocho días lo verifiquen, en la inteligencia de que transcurrido aquel plazo, se procederá contra los morosos en la forma que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes.

Santander, Enero 4 de 1900.—El Secretario, F. Gutierrez Polanco.

RELACION de las cantidades que deben ingresar los Ayuntamientos de la provincia en la Caja especial de fondos de 1.^a enseñanza para completar el pago de las obligaciones del ramo, correspondientes al segundo trimestre de 1899 á 1900.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Importe obligaciones de 1. ^a enseñanza		Ingresado por recargos		Déficit que debe pagar el Ayuntamiento	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Alfoz de Lloredo	1.237	22	606	80	630	42
2	Anievas	432	86	169	91	262	95
3	Arenas	1.189	18	602	86	586	32
4	Argoños	251	32	77	79	173	53
5	Arnuero	1.229	73	303	47	926	26
6	Arredondo	918	52	285	14	633	38
7	Astillero	1.122	55	682	64	439	91
8	Bareyo	552	66	230	80	321	86
9	Bárcena de Pie de Concha	587	24	198	29	388	95
10	Bárcena de Cicero	859	68	342	84	516	84
11	Cabezón de Liébana	768	78	669	78	99	»
12	Cabezón de la Sal	1.944	31	721	57	1.222	74
13	Camargo	1.372	45	748	76	623	69
14	Camaleño	1.748	44	740	42	1.008	02
15	Campó de Yuso	755	20	334	94	420	26
16	Cartes	579	21	453	41	125	80
17	Castañeda	509	43	278	59	230	84
18	Castro ó Cillorigo	1.494	35	611	01	883	34
19	Castro Urdiales con Sámano	3.552	78	»	»	3.552	78
20	Cayón	1.122	24	573	10	549	14
21	Cieza	397	67	245	71	151	96
22	Colindres	663	81	193	56	470	25
23	Comillas	1.204	12	297	58	906	54
24	Corvera	1.350	77	680	82	669	95
25	Corrales de Buelna	1.201	96	478	09	723	87
26	Enmedio	1.352	94	557	69	795	25
27	Entrambasaguas	957	72	428	23	729	49
28	Escalante	249	78	162	63	87	15
29	Hazas en Cesto	973	49	220	61	752	88
30	Hermanidad de Campó de Suso	869	12	712	82	156	30
31	Lamasón	311	83	125	83	186	»
32	Laredo	2.029	88	1.477	33	552	55
33	Liendo	583	53	31	85	551	68
34	Limpias	558	83	261	08	297	75
35	Liérganes	808	30	371	01	437	29
36	Los Tojos	445	83	168	19	277	64
37	Luena	1.297	67	210	27	1.087	40
38	Marina de Cudeyo	771	87	498	22	273	65
39	Mazcuerras	1.202	41	586	»	616	41
40	Medio Cudeyo	870	43	460	67	409	76
41	Meruelo	447	68	188	50	259	18

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Importe obligaciones de 1.ª enseñanza		Ingresado por recargos		Déficit que debe pagar el Ayuntamiento	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
42	Miengo	613	37	215	49	397	88
43	Miera	688	51	236	78	451	73
44	Molledo	1.058	39	522	81	535	58
45	Noja	435	33	83	89	351	44
46	Penagos	799	66	351	58	448	08
47	Peñarrabia	380	06	»	»	380	06
48	Pesaguero	911	»	392	30	518	70
49	Pielagos	3.162	35	1.062	24	2.100	11
50	Polanco	316	45	217	24	99	21
51	Potes	646	82	333	08	313	74
52	Puente Viego	819	72	456	92	362	80
53	Ramales	985	53	320	50	665	03
54	Reocin	1.525	59	583	»	942	19
55	Rionansa	913	90	364	99	548	91
56	Rivamontán al Mar	638	18	344	82	293	36
57	Rivamontán al Monte	885	80	353	92	531	88
58	Rozas (Las)	456	63	326	74	129	89
59	Ruente	735	36	309	26	426	10
60	Ruiloba	286	83	242	96	43	87
61	Ruesga	810	47	372	55	437	92
62	Santa Cruz de Bezana	789	16	448	55	340	61
63	San Felices de Buelna	701	16	388	70	312	46
64	San Miguel de Aguayo	372	04	96	61	275	43
65	San Pedro del Romeral	625	03	206	44	418	59
66	Santiurde de Reinosa	772	79	256	50	516	29
67	Santiurde de Toranzo	935	81	355	87	579	94
68	Santillana	748	72	460	74	287	98
69	Santoña	876	85	»	»	876	85
70	San Vicente de la Barquera	763	48	316	46	452	02
71	Selaya	808	92	421	75	387	17
72	Soba	1.256	93	710	54	546	39
73	Solórzano	472	38	195	54	276	84
74	Suances	500	78	388	61	112	17
75	Torrelavega	3.070	98	2.215	89	855	09
76	Tresviso	123	50	32	84	90	66
77	Valdeolea	781	13	527	94	253	19
78	Valdeprado	970	79	400	48	570	31
79	Val de San Vicente	1.258	46	»	»	1.258	46
80	Valle de Cabuérniga	1.236	48	520	64	715	84
81	Vega de Liébana	949	10	814	10	135	»
82	Vega de Pas	865	24	571	42	293	82
83	Villaescusa	884	57	288	23	596	34
84	Villacarriedo	645	59	633	38	12	21
85	Villafuere	671	99	470	60	201	39
86	Villaverde de Trucíos	463	12	130	36	332	76
87	Voto	1.024	43	518	87	505	56
88	Udías	468	68	216	48	252	20
Totales		80.890	85	35.667	42	45.223	43

Santander 4 de Enero de 1900.

Anuncios oficiales

PAPEL VIEJO

Alcaldía de Santander
 Se vende en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Santander la provisión por concurso y licitación de las siguientes cantidades de papel viejo:

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo devueltos por los Ayuntamientos Recaudadores de Comillas, Ruiloba, Val de San Vicente y Santiurde de Toranzo para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 30 de Diciembre de 1899.—Marcelino Arango.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Esta Alcaldía en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, anuncia la provisión por concurso y término de diez días, á contar desde

la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; de una plaza de fogonero fijo del cuerpo de bomberos municipales, dotada con el haber anual de 912 pesetas 50 céntimos,

Los aspirantes á dicho cargo, además de acreditar las condiciones reglamentarias que se exigen á los bomberos eventuales, habrá de reunir la de ser herrero ajustador y haber desempeñado el cargo de fogonero de máquinas en fábricas ó en buques de guerra ó mercantes.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo señalado.

Santander 30 de Diciembre de 1899.—Ricardo Horga.

Ayuntamiento de Reocín

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana lo justificarán por medio de relaciones de alta y baja debidamente documentadas presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de Enero de 1900.

Reocín 23 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Alfonso García.

Ayuntamiento de Valderredible

Por término de quince días, á contar desde cuatro días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por virtud de la leyes de 28 de Noviembre de 1857, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el reparto municipal girado para cubrir el déficit del presupuesto de 1899 á 1900, con el fin de que se hagan las reclamaciones de agravios; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se oirán las que después se presenten.

Valderredible á 21 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Segundo Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FEDERICO PAISAN, Juez municipal de la villa de Laredo y encargado del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende á instancia de don Juan Manuel Ajo Pellón, de esta vecindad, expediente posesorio de una planta

baja y primer piso en la casa número treinta y seis de la calle del Paseo, de esta villa, habiéndose dictado auto de aprobación en veintiseis de Octubre último y presentado en el Registro para su inscripción, fué devuelto con copia del asiento de estar inscritas á favor de don Pelayo Ajo Rascón, por lo que he acordado comunicar el expediente al don Pelayo ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á tres de Enero de mil novecientos.—Federico Paisan.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de plomo contra Andrés Rivero; (a) Cache d carne, que se supone se halle en Las Muñecas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, ó á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Santander á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Eladio Calderón.—El Eseribano, J. Gonzalo Pelayo.

Anuncios particulares

SE VENDE
PAPEL VIEJO

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4